

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02693-2021 del 03 de mayo de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLADYS MURGUEITIO DE PELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.252.612, para en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-31006, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia, con un caudal total de 0.007 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la usuaria, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "... 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto, se deberán realizar los ajustes de la obra de derivación y control de caudal, en la fuente sin nombre, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados a los usuarios. La Corporación los remitirá los diseños cuando todos los usuarios, se legalicen o registren en la base de datos FTA 96-Usuarios del Recurso Hídrico RURH, según sea el caso. 2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018..."

2. Que mediante radicado CE-21020-2022 del 30 de diciembre de 2022, se allega información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, evaluaron el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03209-2023 del 02 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 7 de mayo de 2031.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

- Resolución RE-02693-2021 de mayo 3 de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
			x		La captación está en las mismas condiciones

<p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s</p> <p>1. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto, se deberán realizar los ajustes de la obra de derivación y control de caudal, en la fuente sin nombre, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados a los usuarios. La Corporación los remitirá los diseños cuando todos los usuarios, se legalicen o registren en la base de datos FTA 96-Usuarios del Recurso Hídrico RURH, según sea el caso.</p> <p>1.1. Si no se Realiza la Obra de Captación de manera conjunta, se deberá solicitar ante Cornare los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales, implementarlos e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas</p>				<p>reportadas en el Informe Técnico IT-02368-2021m que conceptuó sobre el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución RE-02693-2021 de mayo 3 de 2021; <u>sin embargo, en el presente Informe se entrega el diseño para implementar la obra conjuntamente entre la señora Gladys Murqueitio y Juan Guillermo Restrepo.</u></p>
<p>2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (v</p>	31/05/2023	x		<p>Se envió el programa el cual se adjunta y se aprueba mediante el presente Informe técnico.</p>
<p>• Oficio CS- CS-14015 de diciembre 27 de 2022.</p>				
<p>1. Implementar la obra de captación y control de caudal, donde se garantice la derivación del caudal otorgado, bien sea de manera conjunta (considerando la sumatoria de caudales de los demás usuarios) o individual.</p>		x		<p>La captación está en las mismas condiciones reportadas en el Informe Técnico IT-02368-2021m que conceptuó sobre el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución RE-02693-2021 de mayo 3 de 2021; <u>sin embargo, en el presente Informe se entrega el diseño para implementar la obra conjuntamente entre la señora Gladys Murqueitio y Juan Guillermo Restrepo.</u></p>
<p>2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.</p>	31/05/2023	x		<p>Se envió el programa el cual se adjunta y se aprueba mediante el presente Informe técnico</p>
<p>3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.</p>	01/06/2023	x		<p>La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para su protección, lo que a su vez impide el ingreso de animales y acorde a la captación que se tiene en la fuente se respeta un caudal ecológico; dando</p>
<p>4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las</p>		x		

obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.				así cumplimiento a dichas obligaciones
--	--	--	--	--

3. SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No aplica para formulario Simplificado.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Q: 2.53L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No aplica para formulario Simplificado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se tiene un consumo de 18m ³ /mes (0.007L/s).
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	No aplica para formulario Simplificado, pero se asumen unas pérdidas del 5.26%.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Doméstico: 120L/persona-día.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No aplica para formulario Simplificado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No aplica para formulario Simplificado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión de \$3250000
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto.

4. SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos”*

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03209-2023 del 02 de junio de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-21020-2022 del 30 de diciembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la señora **GLADYS MURGUEITIO DE PELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.252.612, para en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-31006, ubicado en el municipio de El Retiro, para el periodo 2023-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 18m3/mes, el cual es equivalente a 0.007L/s,
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5.26%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,007 (18m3/mes)		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 5,26		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: na	%: _____	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: na	%: _____	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1000	1.050.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100
Actividad 2.	2	650.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100
Actividad 3.	3	600.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 4.	1	950.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar*100

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que se adjuntan los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar sobre la fuente “Sin Nombre” de manera conjunta entre los señores: GLADYS MURGUEITIO DE PELÁEZ (Exp. 056070203595), OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ y JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA (Exp. 056070239974), y que de acuerdo a la sumatoria de los caudales totales otorgados son correspondientes a 0.035L/s.

Parágrafo. REQUERIR. Para que en el término de sesenta (60) días hábiles implementen los diseños de la obra de captación e informen a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Adicionalmente deberán adjuntar un oficio firmado por la señora Gladys Murgueitio de Peláez, Ofelia Maya Martínez y Guillermo Restrepo Maya, donde expresen la voluntad y/o consentimiento de realizar la obra de captación de manera conjunta

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que la fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para su protección, lo que a su vez impide el ingreso de animales y se respeta un caudal ecológico; se da cumplimiento a las obligaciones de los numerales 2 y 3 del oficio CS-14015 de diciembre 27 de 2022.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la señora **GLADYS MURGUEITIO DE PELÁEZ** que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-02693-2023 del 03 de mayo de 2023

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLADYS MURGUEITIO DE PELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070203595

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 08-06-2023

Revisó: A. Guarín. *Maria Alejandra G.*